



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa UTE Trujillo para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Trujillo". (2016061105)

Visto el texto del acta, de fecha 13 de junio de 2016, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "convenio colectivo de trabajo de la empresa U.T.E. Trujillo para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Trujillo" (código de convenio 10100292012016, publicado en DOE de 9 de junio de 2016), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 10 y 27 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA U .T. E. TRUJILLO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RECOGIDA SELECTIVA EN ORIGEN, TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

COMISIÓN NEGOCIADORA

POR LA EMPRESA

D. Francisco Javier Ridruejo

D. Antonio Bravo Herrero

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

D. Jorge Pino Jiménez

ASESORES

D. Juan Carlos Matías Sánchez (UGT)

Reunidos en Trujillo los al margen relacionados, el día 13 de junio de 2016, con el objeto de tratar el siguiente tema:

1.º ESCRITO DIRIGIDO A LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa U.T.E. Trujillo para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva de origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Trujillo como consecuencia de la comunicación recibida de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Código: 10100292012016).

En dicha comunicación se advierte a las partes que conforman la Comisión Negociadora de que el texto del citado Convenio adolece de vicios de nulidad, concretamente en dos artículos:

Epígrafe d) del artículo 10 del convenio

Artículo 27 del convenio

2.º ART. 10 DEL CONVENIO

Con respecto al artículo 10 del Convenio, las partes acuerdan introducir un apartado específico que contemple la situación de enfermedad grave de parientes de segundo grado, el cual pasará a ser el apartado e) del Artículo 10 y, en consecuencia, se renombren el resto de apartados preexistentes.

El texto definitivo del Artículo 10 pasa a ser:

“El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad y afinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador deba desplazarse a localidad distinta al efecto.



- c) Dos días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos políticos. Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- d) Dos días por enfermedad grave del cónyuge, hermanos y familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad. Este permiso se incrementará en tres días más si el trabajador debe desplazarse a distinta localidad al efecto.
- e) Dos días por enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Dos días por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- g) Tres días por nacimiento de un hijo que se aumentará en dos días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si concurriese enfermedad grave se aumentará en cinco días.
- h) Un día por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad si el matrimonio se produce en la misma localidad. Si se produce en localidad distinta se concederán cuatro días.
- i) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

La empresa dará 5 días con carácter abonable para asuntos propios a todos los trabajadores que así lo soliciten, todo ello siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estos días tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cómputo anual. El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres ha sido sustituida por un día de los cinco de asuntos propios, por lo que no procede descanso en esta fiesta."

3.º ART. 27 DEL CONVENIO

Con respecto al Art. 27 las partes acuerdan modificar la redacción del mismo para dejar constancia de que el Convenio sectorial permite que la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción sea de doce meses (en un período de dieciocho).

En consecuencia la redacción definitiva del citado Art. 27 del Convenio pasa a ser la que sigue:



“De conformidad con lo establecido en el artículo 19 bis del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado la duración máxima de los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En consecuencia, todo trabajador que lleve desempeñando su puesto en virtud de contrato eventual por circunstancias de la producción durante un período superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios en la Empresa, pasará a ser trabajador fijo de plantilla”.

4.º REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO

Ambas partes acuerdan dirigirse a la Autoridad Laboral competente a los efectos de registro, depósito y publicación de la modificación acordada de este Convenio Colectivo, de conformidad con lo legislado al efecto.

5.º FIN DE LA REUNIÓN

Y, sin más asuntos que tratar, firman los asistentes, de plena conformidad con lo que antecede, en lugar y fecha al principio indicados.

